



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expediente N° 064-009364/00 (Conc.N°150).-

BUENOS AIRES, 31 JUL 2000

VISTO:

El expediente de referencia, caratulado "BANCO VELOX S.A. y CAJA DE CREDITO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA s/NOTIFICACION ART. 8 -LEY N° 25.156" y

CONSIDERANDO:

Que BANCO VELOX S.A., con fecha 30 de junio de 2000, adquirió la totalidad de las acciones y de los derechos de voto de la empresa CAJA DE CREDITO LA CAPITAL S.A., operación que fuera notificada a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 25.156, deben ser notificados los actos indicados en el artículo 6° de la presente Ley, cuando la suma del volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere el o los umbrales determinados por dicha norma.

Que, tiene establecido esta Comisión, que el volumen de negocio que debe considerarse al efecto de determinar la obligatoriedad de notificación previa es el de la empresa adquirente y del objeto de la operación.

Que, las observaciones efectuadas por esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a la presentación del Formulario F1 estuvieron orientadas a la determinación del volumen de negocios referidos.

J.P.

A. B. X.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que en ese sentido se requirió a la empresa CAJA DE CREDITO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA los balances correspondientes.

Que con fecha 19 de julio de 2000 la empresa CAJA DE CREDITO LA CAPITAL S.A ha presentado balance que refiere el ejercicio económico cerrado en junio de 1999.

Que del análisis del balance presentado por la empresa adquirente se desprende que su volumen de negocio a nivel nacional asciende a Pesos OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL (\$ 86.373.000), no registrando actividad a nivel internacional.

Que, en consecuencia, el volumen de negocio de la empresa que debe considerarse no alcanza el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley 25.156 de pesos doscientos millones (\$200.000.000) a nivel nacional, por lo que la operación descrita se encuentra exenta de la obligación de ser notificada.

Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,

RESUELVE

ARTICULO 1°: Dejar establecido que la operación de concentración económica tramitada en el expediente de referencia no se encuentra sujeta a notificación previa.

ARTICULO 2°: Notificar a las partes la presente resolución.


Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE


EDUARDO MONTAMAT
VOCAL


Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL

Com. An. de la Caja de Crédito La Capital del 19 de julio de 2000